



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

# *Acuerdo de Concejo N° 037-2016*

Crnl.G.Albarracín L., 08 ABR 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

### VISTO:

La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 03 de Marzo del año 2016, se trató como punto de agenda: Recurso de Reconsideración presentado con fecha 01 de Abril del 2016 (Reg. I.D. N° 419950), en relación al Procedimiento de Vacancia presentado por la ciudadana Mirtha Juana Berrospi Cornelio, en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por la causal establecida en el Artículo 22°, inciso 9); concordante con el Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son órganos del gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, mediante documento con Registro ID N° 405965 de fecha 27 de enero del 2016, la ciudadana Mirtha Juana Berrospi Cornelio, presenta su solicitud de Vacancia en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio, Alcalde de la MDCGAL, por la presunta comisión de causal establecida en el Artículo 22° inciso 9, concordante con el Artículo 63° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y mediante el Acuerdo de Concejo N° 015-2016 de fecha 05 de febrero del 2016, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria aprobaron que la solicitud de vacancia presentada, pase a la Comisión Permanente de Asuntos Legales para resolver en el plazo establecido;

Que, mediante el Dictamen N° 001-2016-REACH-JPPF-DFCG/CPAL/MDCGAL, la Comisión Permanente de Asuntos Legales integrada por los Regidores Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompía Flores y Dino Florentino Concha Gómez; por Unanimidad Dictaminan declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la ciudadana Mirtha Juana Berrospi Cornelio, respecto a la vacancia del Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Abog. Segundo Mario Ruiz Rubio, por la causal tipificada en el numeral 9 del Art. 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Art. 63° del mismo cuerpo normativo; y, mediante el Acuerdo de Consejo N° 022-2016 de fecha 03 de marzo del 2016, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria aprueban y confirman el Dictamen N° 001-2016-REACH-JPPF-DFCG/CPAL/MDCGAL;

Que, con Registro I.D N° 419950 de fecha 01 de abril del año 2016, la ciudadana Mirtha Juana Berrospi Cornelio interpone Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 022-2016-MDCGAL de fecha 03 de marzo del 2016, el cual rechaza el pedido de Vacancia en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna de Segundo Mario Ruiz Rubio;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece La facultad de contradicción del administrado, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley prevé, tal es así, que el Art. 208° del mismo cuerpo legal, contempla el Recurso de Reconsideración que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante INFORME N° 230-2016-RMDV-GAJ/GM/A/MDCGAL de fecha 05 de Abril del 2016, con Registro I.D. N° 419950, señala que el Recurso de Reconsideración planteado, evidencia que no se sustenta en nueva prueba al no adjuntar documentación alguna, tal y como lo establece el Artículo 208 de la Ley 27444- Ley del Procedimiento



# Acuerdo de Concejo N° 037-2016

Crnl.G.Albarracín L., 08 ABR 2016

Administrativo General, en este contexto, es preciso indicar que el Artículo 162 de la precitada norma, establece en el inc. 2.- *Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones. Artículo concordante con el Principio del Debido Procedimiento;*

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sometido al Pleno del Concejo Municipal, en votación, con **ocho (08)** votos a favor incluyendo al Alcalde y los Regidores (William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira), y **cuatro (04)** votos en contra de los Regidores (Juan Alberto Seminario Machuca, Luis Abanto Morales Camargo, Leyda Nieves Navinta Tumba y Víctor Álvaro Quenaya Mamani); por lo que, fue aprobado por **MAYORIA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

## ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por la ciudadana Mirtha Juana Berrospi Cornelio con fecha 01 de Abril del 2016 (Reg. I.D. N° 419950), en relación al Procedimiento de Vacancia presentado por la ciudadana Mirtha Juana Berrospi Cornelio, contra el Acuerdo de Concejo N° 022-2016-MDCGAL, que aprueba y confirma el Dictamen N° 001-2016-REACH-JFPF-DFCG/CPAL/MDCGAL, que declara IMPROCEDENTE el pedido de Vacancia formulada por Mirtha Juana Berrospi Cornelio (ID. N° 405965), en contra de Segundo Mario Ruíz Rubio Alcalde de la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, por la causal establecida en el Artículo 22°, inciso 9); concordante con el Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a Gerencia de Secretaria General e Imagen Institucional, la notificación a las partes correspondientes, en el término de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Alc.  
GM.  
GAJ  
Intervinientes  
Arch.